
Préstamo No. 451/OC-PE
Resolución No. DE-193/83

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Empresa Petróleos del Perú S.A.
(Proyecto de Exploración Geofísica en la Selva)

15 de noviembre de 1984

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO celebrado el día 15 de noviembre de 1984, entre la República del Perú (en adelante denominado "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 451/OC-PE (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado en esta misma fecha, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, entre el Banco y la empresa Petróleos del Perú S.A. (en adelante denominado el "Prestatario"), el Banco convino en otorgar un Financiamiento al Prestatario hasta por una suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la del Perú, que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio, y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.

- (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.
- (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.
- (e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes del Perú y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio,
Avenida Abancay s/n
Lima, Perú

Dirección cablegráfica:

20187-PU-MINDEF
LIMA, PERU

Al Banco:

Dirección postal.

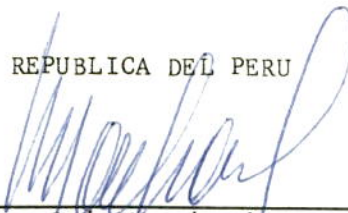
Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica.

INTAMBANC
Washington, D.C.

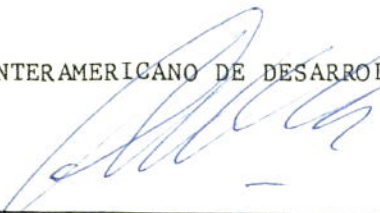
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DEL PERU



Luis Marchand
Embajador del Perú

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente